



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00493-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 29 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55d2ac8486c98311d2cbc18d3ee0f7bba14020809f4d882b3e13674bf19d262**
Documento generado en 29/01/2024 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RAD. 080013110003-2023-00493-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora FENICIA MENDOZA URQUIJO en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor JAIME SARMIENTO ARANZALES, encontró que:

-No aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia; pues aunque solicitó medidas cautelares, por tratarse de proceso de alimentos para mayores no se decreta embargo, el cual sólo está ordenado por Ley para alimentos de menores; por tanto en este tipo de procesos no cabe dicha medida cautelar, siendo obligatorio el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

-Debe manifestar el objeto de los testimonios que solicitó, de conformidad con el art. 212 C.G.P.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.

- Debe aportar certificación expedida por el pagador de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA donde haga constar el valor de la pensión mensual que recibe el demandado JAIME SARMIENTO ARANZALES en su calidad de pensionado de esa entidad, dejando claro si se le hace algún tipo de descuento por embargos o por cualquier otra obligación, e informando la autoridad que los ordenó.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora FENICIA MENDOZA URQUIJO en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor JAIME SARMIENTO ARANZALES, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ene. 29 / 24

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 013

Fecha: 30 de Enero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
29 de Enero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19eb6ed30d2a26c9916a1eb4ebcefc5d123c28530da33f3537c769ac6eecb4f6
Documento generado en 29/01/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

